

RESOLUCION DE GERENCIA N° 081-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 31AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

El Expediente N° 6713-2023, mediante el cual la administrada SONIA CECILIA RODULFO YRIGOYEN, con DNI N° 08267804, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 070-2023-MSB-GM-GF y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 217° y siguientes.

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

El fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Habiéndose verificado que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo de Ley, corresponde determinar si la recurrente ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 25.08.2023, la recurrente, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 070-2023-MSB-GM-GF, de fecha 02.08.2023, registrado con Expediente N° 6713-2023, a través del cual solicita se declare fundado esta, manifestado que; en el tercer considerando de la resolución materia de impugnación, se señala que; “no se hizo uso de derecho de presentar descargo”, lo cual es falso por cuanto con fecha 15.06.2023, presentó el descargo del Informe Final de Instrucción N° 297-2023-MSB-GM-GSH-UF, con Correspondencia N° 9563-2023”.

De la lectura de la Resolución de Sanción Administrativa N° 070-2023-MSB-GM-GF, se advierte que, no se ha evaluado la Correspondencia N° 9563-2023, de fecha 15.06.2023, mediante el cual, la administrada; SONIA CECILIA RODULFO YRIGOYEN, presentó el descargo del Informe Final de Instrucción N° 297-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 27.04.2023, el mismo que debe ser materia de evaluación para un nuevo pronunciamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que señala: la validez de un acto administrativo se

encuentra sujeto a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i). Competencia; ii). Objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente); iii). Finalidad pública; iv). Debida motivación y v). Procedimiento Regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento, que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9°, del mismo texto normativo.

Por consiguiente, el Recurso de Reconsideración ha de ser desestimado, debiéndose declarar FUNDADO el recurso incoado, correspondiendo dejar sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° 070-2023-MSB-GM-GF, debiéndose retrotraer el presente procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa antes acotada, momento en que el vicio se produjo, al configurarse la causal prevista en el numeral 1) del Artículo 10° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N.º 27444: “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB, la Ordenanza N° 589-MSB y de conformidad a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por; **SONIA CECILIA RODULFO YRIGOYEN, con DNI N° 08267804**, con domicilio en; Av. Canadá N° 3036 Dpto. 404. Torres de San Borja – San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 070-2023-MSB-GM-GF, de fecha 02.08.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 070-2023-MSB-GM-GF, de fecha 02.08.2023; contra **SONIA CECILIA RODULFO YRIGOYEN, con DNI N° 08267804**. **RETROTRAER** el procedimiento administrativo sancionador hasta el momento en que el vicio se produjo, **EVALUAR** la Correspondencia N° 9563-2023, de fecha 15.06.2023 y emitir nueva Resolución de Sanción Administrativa, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ANULAR del Sistema de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Resolución de Sanción Administrativa N° 070-2023-MSB-GM-GF, de fecha 02.08.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización